

ATNA-DAH-FCHSA-001-002

Por quanto yo mande dar y di Vna macedula del tenor siguiente, El Rey por quanto por parte
 del concejo y vezinos de la villa de salinas de anana nos basido secha relacion que despues
 que fuymos seruido de yncorporaren nra corona y patrimonio zeal aquellas salinas y
 las de poca y alcar los limites y guias dellas las dhas salinas de poca por estar en
 sitio y parte mas a proposito y cerca de los lugares principales y tierra llana venden mucha
 mas cantidad de sal encada vnaño de la que solia antes y primero que se alcasen los dhas
 limites y guias acuy a causa quitaua la venta de la sal de las dhas salinas de anana de q
 la dha villa y vezinos della, resauian y auian desquido grandaño y perjuicio por que el
 lugar se y va despoblado y los sedes y seras de las dhas salinas cayendo y nos
 suplicaron que por ser aquellas las mas principales y de mayores limites que otras ningun
 de aquella comarca y tener preuilegios dellas de los reyes nros progenitores confirmados
 por nos fuemos seruido mandar q se limitase y moderase la cantidad de sal que
 en las dhas salinas de poca se ouiese de vender encada vnaño, o como lamisma fuese y visto
 en el nro consejo de Hacienda juntamente con las aueriguaciones que por nra orden y mandado
 se hizieron de la sal que comun mente se solia vender en las dhas salinas de poca y que
 por causa de auer alcado los dhas limites y guias se vendia en ella mucha mayor canti
 dad de sal q solia fue acordado que deuamos mandar dar esta nra cedula por la qual
 Ordenamos y mandamos a fran^{co} brauo camilo ciuo y venito Saluago tesoreros de las dhas
 mas salinas y a los q de aqui adelante fueren ya otras quales quier personas acuyo cargo
 estouieren que en las dhas salinas de poca no puedan vender ni vendan encada vnaño mas
 de Veintiquatromill fanegas de sal de la medida de auila de dore citeminee la fanega
 Sopena que la sal que de mas de esta cantidad vendieren en las dhas salinas de poca la
 ayen perdido y pierdan las personas cuya fuere con el doblo y mas cinquenta mill mrs.
 para la nra camara, y sola dha pena mandamos Al Sciuano y Receptor que al presente son
 y adelante fueren de las dhas salinas que no den Al balas para sacar de las dhas salinas
 mas cantidad de sal de las dhas Veintiquatromill fanegas encada vnaño. Segun dho es
 en las quales penas las auemos por condenados desde luego a todos y a cada vno dello
 lo contra^o saciendo y para que aya en esto la cuenta y Razon que conbiene y no
 pueda auer fraude mandamos que el dho Sciuano que es o fuere de las dhas salinas tenga
 Vn libro enquadernado en que se asiente y ponga por escripto la sal que encada vnaño
 se vendiere cada vno de por si para que se pueda ver y comprouar por el dho libro cada
 quando q fuere necesario la sal que se ouiere vendido en las dhas salinas fecha en aragon
 a veinte de mayo de mill y quatrocientos y noventa y nueve años, yo el Rey por mandado de
 Sumag. Juan de couedo, y agora por parte de Juan de Equiluz barrassa en nombre del
 concejo y vezinos de la dha villa de salinas de anana sea ocurrido anos y hecho no delon.
 que a vn que auian requerido con la dha nra cedula suya yncorporada, a los tesoreros de
 las salinas de estos reynos y a los vezinos de la dha villa de poca para que no se vendiese encada
 vnaño de las salinas de la dha villa de poca mas de las dhas Veintiquatromill fanegas
 de sal no la auian cumplido ni guardado antes se auian o puesto y suplicado de la dha cedula



diziendo q. en las dhas Salinas se auian labrado y vendido en cada vnaño Mucha mas can-
tidad de sal delas dhas Veintiquatromill fanegas y q. deponer se les esta limitacion
cesaua el trato y comercio dela dha villa y sede stuya totalmente y se le siguiu otros muchos
inconuenientes que por parte dela dha villa depoca y el marques della y tesoreros sedixeron
y Alegaron, lo qual visto en el dho nro consejo de hacienda fue acordado que deuiamos
mandar dar la presente, e yo touelo por bien, y mando a los dhos tesoreros que al presente
son y adelante fueren de estos nros reinos, y a los vezinos dela dha villa depoca y
a otras quales quier personas a quien lo suyo dho toca, q. vean la dha nra cedula suya y n-
corporada y la guarden y cumplan como en ella se contiene y guardandola y cumpliendola no
vendan en las dhas Salinas depoca mas delas dhas Veintiquatromill fanegas de sal
en cada vnaño Solas penas en la dha nra cedula contenidas, en las quales dende agora
los auemos por condenados lo contz^o hauiendo y mandas a quales quier nros fue-
reros y vezinos de estos nros reinos que con esta nra cedula fueren requeridos y siendo
les pedido cumplimiento della por parte dela dha villa de salinas de añana la sagan
guardar y cumplir y executar como en ella se contiene, que por la presente damos poder
y comision al juez y Justicia q. con ella fuere requerido para que la cumpla y execute
y pueda yr y vaya con bara denra Justicia y lleuar alquazil y saciano ala dha villa
depoca aunque sea y este fuera de distrito y Jurisdiccion del dho juez acosta de culpados
si los ouiere y sino los ouiere acosta dela dha villa de salinas de añana, y mandamos
q. el dho juez lleue de salario de cada dia de los q. se ocupare quins mis y el saciano treas.
y quarenta mis y sus dros y otros treasientos y quarenta mis el alquazil, fecha en
Salauera A xxj. de Enero de mill y quinientos y setenta años.

[Handwritten signature]

Por mandado de Su Mage.

vide conueto

[Handwritten signatures]

Sobre cedula para que en las Salinas depocanose puedan vender mas de xxviij Uf^{os}
de sal en cada vnaño

14 47
Ass^{to}

Cedula y Sobrecedula Real de su Mage. Ganada al pedimento de su de Equiluz
Ganassa, alquagil mayor de las Salinas de castilla vesa por su Mage. on que se
manda que en las Salinas de poza no se venda mas de xxvñ V. fanegas
de gae por mo.

~~NW. LX.~~

Nº 6.